

**MEMORIAL PROCESO 761114003-003-2022-00272-00**

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA &lt;jaigonzaleza@hotmail.com&gt;

Jue 22/02/2024 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: haroldhmorenoc@gmail.com <haroldhmorenoc@gmail.com>; haroldhmorenoc@hotmail.com  
<haroldhmorenoc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

RECURSO PRUEBAS CARLOS ALBERTO CORTES REINA.pdf;

Buenas tardes:

Señora

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

E.

S.

D.

En mi calidad de Apoderado Judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro del proceso Verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Acción de Hipoteca adelantado por **CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ** con radicado número **761114003-003-2022-00272-00** me permito presentar memorial.

De antemano agradezco su colaboración y la confirmación del recibido del presente documento.

Cordialmente,

**JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**

Abogado Especializado

jaigonzaleza@hotmail.com

Tel. (8)2774005

Celular 3125840337

Calle 10 No. 3-76 Oficina 508

Edificio Cámara de Comercio

Ibagué - Tolima

Ibagué, febrero 22 de 2024

Señora

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

E.

S.

D.

Ref.:

Radicado: **76111-40-03-003-2022-00272-00**

Proceso: **VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE HIPOTECA**

Demandantes: **CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**

Demandado: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, mediante este escrito concurro ante su Despacho de la manera más respetuosa para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 19 del mismo mes y año, en lo que se refiere al decretó de pruebas, el cual apoyo en los siguientes términos:

#### **SUSTENTACIÓN:**

**PRIMERO:** El apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda en el acápite VII PRUEBAS solicito entre otras:

“ – **OFICIAR** a la **CENTRAL DE REPORTE FINANCIEROS CIFIN**, Cali. Cra 5 no.. 8-69 Of. 303. Edificio Alcaná Cali Valle certificado del reporte negativo del demandado debidamente identificado, indicando entidad que los reporto, cuantía, fecha de inscripción y periodo de permanencia en dicha central. [http://cifin.asobancaria.com/CifinWeb/Cifin/nuestras\\_oficina/cali.html](http://cifin.asobancaria.com/CifinWeb/Cifin/nuestras_oficina/cali.html).” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

De la misma manera solicito:

“- **OFICIAR** a la **CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DATA CREDITO**, Calle 22N No. 6AN 24 torre B oficina 301 ed. Santa Mónica Cali Valle Cali Valle certificado del reporte negativo del demandado debidamente identificado, indicando entidad que los reporto, cuantía, fecha de inscripción y periodo de permanencia en dicha central. <http://datacredito.com/ciudadanos/web/IndexProc>.” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

**SEGUNDO:** En lo que atañe a las pruebas que puede conseguir la parte, encontramos regulado el tema en el inciso segundo del Artículo 173 del Código General del Proceso, observemos:

“*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.***” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

**TERCERO:** Al ingresar a la página de Datacredito Experian al siguiente enlace <https://www.datacredito.com.co/preguntas-frecuentes>, se explica cómo obtener de manera personal y gratuita el historial de crédito de una persona, que lógicamente contiene los reportes positivos y negativos, observemos:

¿Cómo puedo acceder a mi Historia de crédito gratuita?

La Historia de Crédito es tu carta de presentación ante cualquier entidad crediticia, por eso es importante consultarla por lo menos una vez al mes y siempre antes de solicitar un crédito. Así puedes controlar que efectivamente la información allí contenida es correcta, o si encuentras alguna obligación o cuenta en mora, puedes tratar de normalizar rápidamente tu situación.

Para poder acceder a tu Historia de Crédito, puedes ingresar a Midatacrédito en <https://www.midatacredito.com>. Recuerda que con tu consulta gratuita tienes acceso a:

- Información positiva y negativa reportada por otras entidades
- Tienes posibilidad de generar alertas de cambios en tu historia de crédito
- Conocer las huellas de consulta
- Generar reclamos sobre alguna obligación.

No olvides apoyarte en Datina, nuestra Asistente Virtual quien te guiará en este proceso.

Sucede de igual manera en Clfin, al ingresar a la página <https://noticias.transunion.co/para-monitorear-gratis-su-reporte-de-credito-colombianos-con-nueva-herramienta-digital/> se explica en detalle, observemos:

- Consumidores podrán consultar a través de **Tu reporte de Crédito gratuito** de TransUnion de manera ilimitada y gratuita su historia de crédito de la siguiente manera:

- Ingresar a [www.transunion.co](http://www.transunion.co)
- Hacer click en la pestaña *Reporte de Crédito Gratuito*
- Dirigirse a *Accede a tu reporte gratuito*
- Crear su cuenta a través del [formulario de registro](#)
- Consultar su información

- Esta herramienta permite ver el reporte de crédito al detalle separando cada una de las obligaciones.

**CUARTO:** Revisado en detalle el expediente, en especial el archivo que contiene la demanda (03 del expediente digital) y el archivo que contiene los anexos (05 del expediente digital), brilla por su ausencia prueba del trámite realizado por la parte demandante para obtener la Historia Crediticia, que como se demuestra se puede obtener directamente, me refiero al escrito de derecho de petición radicado antes las entidades antes mencionadas con el fin de obtener la prueba solicitadas por la parte demandante.

**QUINTO:** No obste lo anterior, mediante auto del 16 de febrero de 2024, el despacho decretó entre otras pruebas:

*“OFICIAR: a CENTRAL DE REPORTES FINANCIEROS CIFIN y CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA – DATACREDITO, para que informen a este despacho si dentro de sus bases de datos se encuentra reporte negativo realizado por BANCO AV VILLAS a los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA identificado con la cedula No.14.892.057 y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la cedula No.38.853.361., asi como también toda la información que posean respecto de dicha situación.”*

Es claro que el Despacho erró al decretar esta prueba, pues se puede inferir de manera clara, que dicha prueba pudo haber sido obtenida de manera directa o solicitada a través del Derecho de Petición por parte del interesado, y haberse suministrado al proceso, teniendo en cuenta el mandato establecido en el inciso segundo del Artículo 173 del C.G. del P., por lo tanto, deberá reponerse la providencia encartada negando la práctica de prueba de oficiar por los motivos antes expuestos.

**SEXTO:** En el escrito de contestación de demanda en el acápite VI. PRUEBAS, numeral 3 Documentales sub numeral 3.2.14 y 3.2.15 se registraron los siguientes documentos:

- 1.2.14 Video de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2016 realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga – Valle del Cauca dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 76-111-40-03-001-2009-00027-01.
- 1.2.15 Copia de la Escritura Publica número 698 del 31 de marzo de 1995 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Buga.

Dichos documentos se encuentran aportados al expediente en los archivos 07 y 08, no obstante, no fueron decretadas como tal en el auto del 16 de febrero de 2024, motivo por el cual el auto deberá ser adicionado.

**SÉPTIMO:** Por otro lado, en la contestación de la demanda se solicitaron en debida forma, como prueba de declaración de terceros el de las siguientes personas: **RODRIGO CORREA BOTERO, SONIA MARIANA MANTILLA FERRO, CARLOS JULIO RUIZ CASTILLO, BERNARDO PARRA ENRIQUEZ y OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO.**

No obstante, lo anterior el Despacho exclusivamente decreto:

**Testimoniales:** Como quiera que los testimonios solicitados mas de uno tienen el mismo objeto concreto de la prueba este despacho los limitara.

**RODRIGO CORREA BOTERO - Objeto:** Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

**SONIA MARIANA MANTILLA FERRO – Objeto:** Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las

obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

Es claro entonces que el Despacho decidió limitar los testimonios y de manera tácita negó la prueba de testimonio de los señores **CARLOS JULIO RUIZ CASTILLO, BERNARDO PARRA ENRIQUEZ y OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO** sin tener potestad para limitarlos en esta fase del proceso.

**OCTAVO:** Al respecto, insisto, que el artículo 173 del Código General del Proceso, es su expresión literal indica:

**“Artículo 173. Oportunidades probatorias** Para que sean apreciadas por el juez **las pruebas deberán solicitarse**, practicarse e incorporarse al proceso **dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.**

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

En este caso se dio estricto cumplimiento a la normatividad, las pruebas de testimonio fueron solicitadas dentro de la oportunidad probatoria correspondiente, esto es en la contestación de la demanda.

**NOVENO:** Por su parte el Artículo 212 del estatuto procesal establece:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar **la recepción** de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

obsérvese señora Juez que la norma antes citada establece claramente que el Juez podrá **LIMITAR** la **RECEPCIÓN** del testimonio, cuando considere esclarecidos los hechos materia de la prueba, Significa lo anterior que para que pueda limitar esa **RECEPCIÓN**, debe inicialmente validar que con los **RECAUDADOS** es suficiente para esclarecer los hechos de la demanda, pero será en la etapa probatoria correspondiente limitar, no en el momento de decretar la pruebas, como sucedió en el caso que nos ocupa.

**DÈCIMO:** Concomitante, el Artículo 213 del C.G. del P., enseña:

“Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa la prueba testimonial fue solicitada con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 212 antes señalada, por ende, no existe motivo para negar la prueba y mucho menos limitar el número de testigos en una etapa que no corresponde.

**DÈCIMO PRIMERO:** Para el rechazo de una prueba debe acudir al Artículo 168 del Código General del Proceso que regula:

“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, el Despacho no motivo la providencia en cuanto a limitar los testimonios y de manera tácita negó la prueba de testimonio de los señores **CARLOS JULIO RUIZ CASTILLO, BERNARDO PARRA ENRIQUEZ y OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO.**

**DÈCIMO SEGUNDO:** Las razones de hecho y de derecho antes expuesta son motivos más que suficientes para que el Despacho revoque su decisión y decreta la comparecencia de todos los testigos solicitados y será en el momento procesal correspondiente que la señora Juez podrá darle el valor que considere.

#### **SOLICITUD:**

Argumentado lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito: (i) Que se revoque parcialmente la providencia calendada 16 de febrero de 2024 en lo que se refiere a la prueba de oficiar decretada a favor de la parte demandante, (II) Se revoque la decisión de limitar el número de testigos y se decreten los que fueron solicitados en debida forma y por último (III) Se adicione el auto de pruebas decretando las documentales que fueron debidamente solicitadas y aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

En caso de mantener su decisión desde este momento le manifiesto que interpongo recurso de apelación el cual será debidamente sustentado en su momento ante el superior jerárquico funcional.

De la Señora Juez,



**JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA**

C.C. No. 79.701.653 de Bogotá

T.P. No. 175.060 del C.S.J.